

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS DEL DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Comisionada Presidenta: Buenas Tardes señores Comisionados, vamos a dar inicio a nuestro a nuestra sesión pública extraordinaria de este día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, licenciado Palacios le solicito , tenga bien pasar lista de asistencia.

Secretario Ejecutivo: Buenos días, con gusto Comisionada voy a proceder a realizar el pase de lista.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Presente.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Presente

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Presente

Secretario Ejecutivo: Comisionada hago de su conocimiento, que se encuentran presente quienes integran este pleno por lo cual existe el Quórum legal para llevar a cabo la presente sesión pública extraordinaria.

Comisionada Presidenta: Señores Comisionados habiendo comprobado la asistencia y existiendo el Quórum legal con fundamento en el artículo 24 del reglamento interior de este Instituto se declara instalada la presente sesión pública extraordinaria siendo las doce horas con quince minutos del día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, secretario le solicito haga del conocimiento de los señores Comisionados el orden del día y una vez hecho lo anterior consulte si es de aprobarse el mismo.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, voy a proceder a dar lectura al orden del día.

Punto Número Uno: Inicio de la Sesión.

Punto Número Dos: Lista de Asistencia.

Punto Número Tres: Declaratoria del Quórum Legal.

Punto Número Cuatro: Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

Punto Número Cinco: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/215/2019** de la ponencia de la Comisionada Presidenta Rosalinda Salinas Treviño;

Punto Número Seis: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/230/2019** de la ponencia de la Comisionada Presidenta Rosalinda Salinas Treviño;

Punto Número Siete: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Recurso de revisión **RR/236/2019** de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño;

Punto Número Ocho: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/239/2019** de la ponencia de la Comisionada Presidenta Rosalinda Salinas Treviño;

Punto Número Nueve: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/242/2019** de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño;

Punto Número Diez: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/245/2019** de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño;

Punto Número Once: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/248/2019** de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño;

Punto Número Doce: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/255/2019** de la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena;

Punto Número Trece: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/258/2019** de la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena;

Punto Número Catorce: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/261/2019** de la Ponencia de la Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena;

Punto Número Quince: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/282/2019** de la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena;

Punto Número Dieciséis: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/307/2019** de la Ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Punto Número Diecisiete: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/310/2019** de la Ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Punto Número Dieciocho: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/322/2019** de la Ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Punto Número Diecinueve: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/328/2019** de la Ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Punto Número Veinte: Clausura de la Sesión.

Comisionada Presidenta: Señores Comisionados, está a su consideración el orden de día, por si alguno de ustedes desea agregar algo, de no ser así Secretario le solicito consulte a los Comisionados, si es de aprobarse el contenido del orden día.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, una vez habiendo dado lectura al orden del día procedo a consultar a los integrantes de este pleno, si aprueban el contenido del orden del día,

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el contenido del orden del día Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta: Gracias, Secretario le solicito entonces continuamos con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día, se encuentra la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/215/2019 de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Señores Comisionados voy a presentar a ustedes la resolución del estudio que se efectuó al recurso de revisión RR/215/2019 en donde la autoridad recurrida es la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Se inició con una solicitud de información de fecha 15 de febrero del 2019 en la cual el aquí recurrente solicitó, se le proporcionara de los años 2005, 2006,2007,2008,2009,2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 un detallado de:

- CONTRATOS
- FACTURAS PAGADAS CON CONCEPTO; y
- MONTOS

Lo anterior, detallado por mes de la celebración con todas las empresas representadas por personas físicas:

- HERIBERTO DEANDAR ROBINSON
- HERIBERTO DEANDAR MARTINEZ
- HECTOR HUGO JIMENEZ.

Incluyendo pero no limitadas a personas morales:

- Editora Hora Cero S.A. de C.V.,
- VERBO LIBRE EDITORES,
- GRUPO VERBO LIBRE o SIMILARES CON NEXOS

Con sede en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas. México.

Finalmente, manifestó se incluyera muestra en cualquiera de sus formas, (imágenes, fotografías, composiciones especiales, composiciones, iconos, audios, videos, diseño), que soporta cada factura pagada, así como copia de la alta como proveedor, con todos los documentos de soporte y el nombre del funcionario público que autorizo la contratación de los servicios.

En fecha, 19 de marzo del 2019, el Titular de la Unidad de Transparencia como responsable, proporcionó una respuesta por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, clasificando la información como reservada, mediante el Acuerdo Número SF/01/2017.

En fecha 25 de marzo del 2019, se interpuso un recurso de revisión, cuyo agravio es:

“El sujeto obligado no es congruente con su postura de no entregar la información solicitada usando la misma justificación (SF/01/2017) para todas las solicitudes de información que recibe. El órgano interno de control de la universidad autónoma de Tamaulipas difunde información de los proveedores cada trimestre con la misma información que no se proporciona en esta solicitud. En el portal uat.edu.mx se puede verificar. Se adjunta prueba. Nuevamente se solicita toda la información solicitada sin excepción.” (Copia fiel del agravio manifestado por el recurrente)

Una vez decretada la admisión el 24 de abril del 2019 y aperturado el periodo de alegatos, se le otorgó a las partes el término de siete días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

En atención a lo anterior, el 17 de mayo del 2019, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, hizo llegar directamente a la Oficialía de partes de este Instituto, el oficio UTAIPPDP/CL/03/2019, en la cual reiteraban su respuesta inicial, manifestando

que la información se consideró reservada debido a que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

El 26 de mayo del 2019 se declaró cerrado el periodo de instrucción.

El sentido del proyecto que se propone a este Pleno es instruir al sujeto obligado a que modifique su respuesta.

Lo anterior se estima así ya que resulta fundado el agravio esgrimido por el particular relativo a la deficiencia de fundamentación y motivación en la clasificación de la información como reservada, ello toda vez que el ente recurrido pretendió justificar dicha determinación al señalar que lo requerido se encontraba reservado fundamentándose en los artículos 102, primer párrafo, 117, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, sin embargo la señalada como responsable, no realizó la prueba de daño establecida en el artículo 118 de la precitada Ley.

Por lo anterior, lo procedente es ordenar al Sujeto Obligado modifique su respuesta de 19 de marzo del 2019 a fin de que emita una en la que:

1. Funde y motive la reserva de la información, así como realice la prueba de daño pertinente.

Esto, con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia vigente en el Estado

Es cuanto señores Comisionados.

Comisionada Presidenta: Secretario, le solicito someta consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución, del recurso de revisión RR/155/2019 de la Ponencia a mi cargo.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a quienes integran este pleno, si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto por la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/215/2019.

Comisionada Presidenta: Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada como siguiente punto, tenemos en el orden del día, la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/230/2019 también de su ponencia.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Secretario, Señores Comisionados en el recurso de revisión RR/230/2019 la autoridad recurrida es la Secretaria General de Gobierno.

Se inicia con una solicitud de fecha: 20 de marzo del 2019, en la cual el aquí recurrente solicitó conocer los nombramientos y renunciaciones que se hubieran presentado en los últimos 6 meses.

En la fecha señalada con anterioridad, la autoridad señalada como responsable, emitió una respuesta por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) en la cual informó que no eran competentes para atender a la solicitud de información realizada por el particular, anexando el Acta de Sesión Número 86 por medio de la cual el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado en cuestión confirmó la inexistencia planteada por el Titular de la Unidad de Transparencia.

En fecha 28 de marzo del 2019, se interpuso un recurso de revisión cuyo agravio es

“Me inconformo por la no competencia del sujeto obligado.”

Una vez decretada la admisión el 09 de mayo del 2019, se notificó a las partes, otorgándoles el término de 7 días hábiles a fin de que rindieran los alegatos correspondientes.

En atención a lo anterior el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en cuestión, hizo llegar un mensaje de datos al correo electrónico del recurrente, girando copia del mismo al correo electrónico de este Instituto, en el cual reitera su respuesta inicial y se sostiene al manifestar que es incompetente para conocer lo requerido por el particular.

Consecuentemente, el 24 de mayo del 2019, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

El sentido del proyecto que se propone es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado señalado como responsable.

Ello así, ya que en relación, al agravio esgrimido por el particular referente a la declaración de incompetencia por el sujeto obligado, el mismo resulta infundado.

Lo anterior debido a que el ente recurrido, proporcionó una respuesta declarándose incompetente de contar con la misma, siguiendo en todo momento el debido procedimiento establecido en el artículo 151, numeral 1; en relación con el artículo 38, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, para decretar la incompetencia de emitir una respuesta a lo solicitado, por medio del Comité del Transparencia del Sujeto Obligado.

Aunado a lo anterior, del estudio del presente recurso, se deduce como cierta, la incompetencia manifestada por la autoridad señalada como responsable, lo anterior ya que en los términos del artículo 27, fracción II, de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Tamaulipas, le corresponde a Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, tramitar los nombramientos, promociones, remociones, cambios de adscripción, ceses, renunciaciones, vacaciones, licencias, bajas y jubilaciones de los servidores públicos del Estado, expidiendo las credenciales o constancias de todos ellos, exceptuando aquellas que refiere la fracción V del artículo 24 de dicha Ley.

Por lo anterior, se confirma la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable, esto con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

Es cuanto Comisionados.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/230 que acabo de exponer de la Ponencia a mi cargo.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, Me voy a permitir consultar a los Comisionados si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves. Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/230/2019.

Comisionada Presidenta: Gracias señores Comisionados, Secretario le solicito entonces continuar con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, el siguiente punto en el orden del día la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/236/2019 de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias el recurso de revisión RR/236 la autoridad recurrida es el Ayuntamiento de Méndez, Tamaulipas.

Se inició con una solicitud de información de fecha 26 de febrero del 2019 en la cual el aquí recurrente solicitó conocer las estadísticas de accidentes en motocicletas en Tamaulipas, en particular:

- Edad,
- Género,
- Causa de accidentes,
- Tasa de lesiones; y
- Tasa de mortalidad.

Del mismo modo manifestó que, los datos requeridos los solicitaba, en relación a los conductores y primordialmente a los pasajeros, así como de conductoras y pasajeras en estado de embarazo.

Finalmente esgrimió, que en caso de que en el registro, no se consideraran ese tipo de datos para fines estadísticos, se realizara la referencia del motivo.

• No hubo respuesta por parte de la autoridad señalada como responsable.

En fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se interpuso un recurso de revisión cuyo agravio es:

“Contenido de mi inconformidad y acto recurrido de archivo adjunto”

Una vez decretada la admisión el 09 de mayo del 2019 y aperturado el periodo de alegatos, el particular hizo llegar un mensaje de datos, al correo electrónico de este Organismo garante, por medio del cual reiteraba como agravio, la falta de respuesta a su solicitud de información.

Posteriormente, el 20 de mayo del 2019, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en cuestión, hizo llegar un mensaje de datos al correo electrónico del particular, girando copia de ello al correo electrónico de este Instituto al cual anexó el oficio 474/23/19, en el cual manifestó que no existieron accidentes en motocicleta, en el Municipio de Méndez Tamaulipas, durante el periodo comprendido de octubre-diciembre 2018 y enero-abril 2019, de acuerdo al Certificado Cero Accidentes, expedido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), asimismo manifestó que no existía Reglamento Local de

Tránsito, ya que se regía en su totalidad con lo dispuesto en la Ley de Tránsito del Estado de Tamaulipas.

Consecuentemente el 24 de mayo del 2019, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se dio vista al recurrente para hacerle de conocimiento que contaba con un término de 15 días hábiles a fin de que, si no estaba de acuerdo con la respuesta y era su deseo, le asistía el derecho de acudir de nueva cuenta, ante este Instituto, a interponer un nuevo recurso de revisión, en contra de lo proporcionado por la señalada como responsable.

El sentido del proyecto que se propone es sobreseer el presente recurso de revisión.

Lo anterior ya que, al interponer el particular su recurso de revisión, en base a las constancias que lo acompañaban, el agravio esgrimido se equipara en suplencia de la queja en términos del artículo 163 de la Ley de Transparencia como, falta de respuesta, el cual en un inicio resultaba fundado, sin embargo, durante el periodo de alegatos, el 20 de mayo del año que transcurre el Ayuntamiento de Méndez, Tamaulipas, emitió una respuesta al correo electrónico del particular, aportando las constancias que demuestran dicho envío.

Por lo anterior, se propone sobreseer el presente recurso de revisión, esto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, toda vez que al haber recibido el particular una respuesta, se tiene que la autoridad modificó su actuar, traducido en la falta de respuesta a la solicitud de información.

Es cuanto señores Comisionados.

Comisionada Presidenta: Señor Secretario le solicito someta a consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/164/2019 de la Ponencia a mi cargo.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena. Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/236/2019.

Comisionada Presidenta: Gracias Señores Comisionados, Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, el siguiente punto del orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/239/2019 de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Muchas gracias Secretario, señores Comisionados voy a presentar ante ustedes el estudio del recurso de revisión RR/239 en el cual la autoridad recurrida es el Ayuntamiento de Hidalgo, Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de información de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, en la que el aquí recurrente, solicitó conocer las estadísticas de accidentes en motocicletas en Tamaulipas, en particular:

- Edad,
- Género
- Causa de accidentes,
- Tasa de lesiones; y
- Tasa de mortalidad.

Del mismo modo manifestó que, los datos requeridos los solicitaba, en relación a los conductores y primordialmente a los pasajeros, así como de conductoras y pasajeras en estado de embarazo.

Finalmente esgrimió, que en caso de que en el registro, no se consideraran ese tipo de datos para fines estadísticos, se realizara la referencia del motivo.

No hubo respuesta alguna por parte de la autoridad señalada como responsable.

En fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se interpuso un recurso de revisión cuyo agravio es:

“...En virtud de lo expuesto interpongo queja por la falta de respuesta a mi solicitud de acceso a la información pública dentro de los plazos establecidos por la ley.” (Extracto del agravio esgrimido por el recurrente)

Una vez decretada la admisión el 16 de mayo del 2019 y aperturado el periodo de alegatos, el particular hizo llegar un mensaje de datos, al correo electrónico de este Organismo garante, por medio del cual reiteraba como agravio, la falta de respuesta a su solicitud de información.

No obstante de haber sido legalmente notificado, el Sujeto Obligado en cuestión, fue omiso en pronunciarse durante la etapa de alegatos, por lo que consecuentemente el 29 de mayo del 2019, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

El sentido del proyecto que se ordena al sujeto obligado es emitir una respuesta.

Lo anterior ya que, el agravio manifestado por el particular relativo a, la falta de respuesta a la solicitud de información de 26 de febrero del 2019, resulta fundado ello es así, ya que no existe documental que dé cuenta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que le hubiere sido notificada respuesta alguna, por el medio señalado, aunado a que dentro del periodo de alegatos, el ente en comento fue omiso, en aportar constancia que desvirtúe la falta de respuesta, invocada por el aquí recurrente.

Por lo anterior, se propone revocar el acto de la autoridad señalada como responsable, el cual se traduce en una falta de atención a su solicitud, a fin de que emita una respuesta en la que atienda al requerimiento realizado por el aquí recurrente, esto con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

Es cuanto señores Comisionados.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Señor Secretario le solicito someta a consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/239 de la Ponencia a mi cargo.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/239/2019.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias señores Comisionados, Secretario le solicito continuar con el siguiente punto en el orden del día.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, como siguiente punto tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/242 a cargo de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Secretario, nuevamente ante ustedes señores Comisionados, voy a dar lectura al recurso de revisión antes mencionado, aquí la autoridad recurrida es el Ayuntamiento de Villa de Casas, Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de información de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, en la que el aquí recurrente, solicitó conocer las estadísticas de accidentes en motocicletas en Tamaulipas, en particular:

- Edad,
- Género,
- Causa de accidentes,
- Tasa de lesiones; y
- Tasa de mortalidad.

Del mismo modo manifestó que, los datos requeridos los solicitaba, en relación a los conductores y primordialmente a los pasajeros, así como de conductoras y pasajeras en estado de embarazo.

Finalmente esgrimió, que en caso de que en el registro, no se consideraran ese tipo de datos para fines estadísticos, se realizara la referencia del motivo.

No hubo respuesta alguna por parte de la autoridad señalada como responsable.

En fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se interpuso un recurso de revisión cuyo agravio es:

“...En virtud de lo expuesto interpongo queja por la falta de respuesta a mi solicitud de acceso a la información pública dentro de los plazos establecidos por la ley.”

Una vez decretada la admisión el 16 de mayo del 2019 y aperturado el periodo de alegatos, el particular hizo llegar un mensaje de datos, al correo electrónico de este Organismo garante, por medio del cual reiteraba como agravio, la falta de respuesta a su solicitud de información.

No obstante de haber sido legalmente notificado, el Sujeto Obligado en cuestión, fue omiso en pronunciarse durante la etapa de alegatos, por lo que consecuentemente el 29 de mayo del 2019, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

El sentido del proyecto que se propone al Pleno es ordenar al sujeto obligado a emitir una respuesta.

Lo anterior ya que, el agravio manifestado por el particular relativo a, la falta de respuesta a la solicitud de información de 26 de febrero del 2019, resulta fundado, ello es así, ya que no existe documental que dé cuenta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que le hubiere sido notificada respuesta alguna, por el medio señalado, aunado a que dentro del periodo de alegatos, el ente en comento fue omiso, en aportar constancia que desvirtúe la falta de respuesta, invocada por el aquí recurrente.

Por lo anterior, se propone revocar el acto de la autoridad señalada como responsable, el cual se traduce en una falta de atención a su solicitud, a fin de que emita una respuesta en la que atienda al requerimiento realizado por el aquí recurrente, esto con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

Es cuanto señores Comisionados.

Comisionada Presidenta: Gracias Comisionado, Señor Secretario le solicito someta a consideración de este pleno si están de acuerdo con el recurso a cargo de mi ponencia.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/242/2019.

Comisionada Presidenta: Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/245/2019 de la ponencia del Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Señor Secretario, señores Comisionados nuevamente ante ustedes para plantear un proyecto de resolución del recurso mencionado 245, la autoridad recurrida es el Ayuntamiento de Abasolo, Tamaulipas.

Se inició con una solicitud de información de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve en la cual el aquí recurrente solicitó conocer las estadísticas de accidentes en motocicletas en Tamaulipas, en particular:

- Edad,
- Género,
- Causa de accidentes,
- Tasa de lesiones; y
- Tasa de mortalidad.

Del mismo modo manifestó que, los datos requeridos los solicitaba, en relación a los conductores y primordialmente a los pasajeros, así como de conductoras y pasajeras en estado de embarazo.

Finalmente esgrimió, que en caso de que en el registro, no se consideraran ese tipo de datos para fines estadísticos, se realizara la referencia del motivo.

No hubo respuesta alguna por parte de la autoridad señalada como responsable.

En fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se interpuso un recurso de revisión cuyo agravio es:

“...En virtud de lo expuesto interpongo queja por la falta de respuesta a mi solicitud de acceso a la información pública dentro de los plazos establecidos por la ley.”

Una vez decretada la admisión el 16 de mayo del 2019 y aperturado el periodo de alegatos, el particular hizo llegar un mensaje de datos, al correo electrónico de este Organismo garante, por medio del cual reiteraba como agravio, la falta de respuesta a su solicitud de información.

Posteriormente, el 24 de mayo del 2019, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en cuestión, hizo llegar un mensaje de datos al correo electrónico del particular, girando copia de ello al correo electrónico de este Instituto, por medio del cual manifestó que no hubo accidentes de motociclistas.

Consecuentemente el 29 de mayo del 2019, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se dio vista al recurrente para hacerle de conocimiento que contaba con un término de 15 días hábiles a fin de que, si no estaba de acuerdo con la respuesta y era su deseo, le asistía el derecho de acudir de nueva cuenta ante este Instituto, a interponer un nuevo recurso de revisión, en contra de lo proporcionado por la señalada como responsable.

El sentido del proyecto es sobreseer el presente recurso de revisión.

Lo anterior ya que, al interponer el particular su recurso de revisión, el agravio esgrimido por este, relativo a la falta de respuesta, resultaba fundado, sin embargo, durante el periodo de alegatos, el 24 de mayo del año que transcurre el Ayuntamiento de Abasolo, Tamaulipas, emitió una respuesta al correo electrónico del particular, aportando las constancias que demuestran dicho envío.

Por lo anterior, se propone sobreseer el presente recurso de revisión, esto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, toda vez que al haber recibido el particular una respuesta, se tiene que la autoridad modificó su actuar, traducido en la falta de respuesta a la solicitud de información.

Es cuanto señores Comisionados.

Comisionada Presidenta: Gracias Comisionado Señor Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de revisión RR/245.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto por la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/245/2019.

Comisionada Presidenta: Secretario, le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/248/2019 de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Secretario, señores Comisionados daré lectura al recurso de revisión 248, la autoridad recurrida es el Ayuntamiento de Villagrán, Tamaulipas.

La solicitud de información fue formulada el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho en la que el aquí recurrente, solicitó conocer las estadísticas de accidentes en motocicletas en Tamaulipas, en particular:

- Edad,
- Género,
- Causa de accidentes,
- Tasa de lesiones; y
- Tasa de mortalidad.

Del mismo modo manifestó que, los datos requeridos los solicitaba, en relación a los conductores y primordialmente a los pasajeros, así como de conductoras y pasajeras en estado de embarazo.

Finalmente esgrimió, que en caso de que en el registro, no se consideraran ese tipo de datos para fines estadísticos, se realizara la referencia del motivo.

En virtud de lo expuesto interpongo queja por la falta de respuesta a mi solicitud de acceso a la información pública dentro de los plazos establecidos por la ley.

Una vez decretada la admisión el 16 de mayo del 2019 y aperturado el periodo de alegatos, el particular hizo llegar un mensaje de datos, al correo electrónico de este Organismo garante, por medio del cual reiteraba como agravio, la falta de respuesta a su solicitud de información.

No obstante de haber sido legalmente notificado, el Sujeto Obligado en cuestión, fue omiso en pronunciarse durante la etapa de alegatos, por lo que consecuentemente el 29 de mayo del 2019, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

El sentido del proyecto que se propone es ordenar al sujeto obligado a emitir una respuesta.

Lo anterior ya que, el agravio manifestado por el particular relativo a, la falta de respuesta a la solicitud de información de 26 de febrero del 2019, resulta fundado, ello es así, ya que no existe documental que dé cuenta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que le hubiere sido notificada respuesta alguna, por el medio señalado, aunado a que dentro del periodo de alegatos, el ente en comento fue omiso, en aportar constancia que desvirtúe la falta de respuesta, invocada por el aquí recurrente.

Por lo anterior, se propone revocar el acto de la autoridad señalada como responsable, el cual se traduce en una falta de atención a su solicitud, a fin de que emita una respuesta en la que, atienda al requerimiento realizado por el aquí recurrente, esto con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

E cuanto.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Comisionado, secretario le solicito someta a consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/248/2019 a cargo de esta ponencia.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución expuesto por la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/248/2019.

Comisionada Presidenta: Secretario le solicito, continuar con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/255/2019 de la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Gracias Secretario, Comisionados pondré a su consideración el recurso de revisión 255/2019, la autoridad recurrida es el Ayuntamiento de Padilla, Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de información de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, en la que el particular requirió:

“Estadísticas de accidentes en motocicletas del presente municipio desde la fecha anterior más próxima desde la cual

se tenga registro estadístico a la fecha actual, respecto de todos los datos considerados en el registro estadístico, en particular; edad, genero, causa de accidentes, tasa de lesiones y tasa de mortalidad. Los mencionados datos se solicitan en relación a los conductores y primordialmente en relación a los pasajeros. En caso de que en el registro estadístico no se consideren los datos en referencia sobre acompañantes o pasajeros para fines estadísticos realizar la referencia del motivo. Además, cualquier información estadística en relación a conductoras y pasajeras en estado de embarazo participantes en accidentes de motocicletas registrados estadísticamente, en caso de que en el registro estadístico no se consideren los datos en referencia sobre conductoras y pasajeras en estado de embarazo para fines estadísticos realizar la referencia del motivo. El contenido de los artículos del Reglamento de Tránsito del presente municipio que regulan el tema de motocicletas”

La autoridad señalada como responsable omitió emitir respuesta.

Derivado de lo anterior, el particular ocurrió a interponer su medio de defensa el 01 de abril del 2019, doliéndose de la falta de respuesta.

Se admite el recurso de revisión, otorgándose el término de siete días hábiles para que ambas partes rindieran sus alegatos.

ALEGATOS:

RECURRENTE.- En fecha 14 de mayo del presente año, el particular allegó un mensaje de datos a la bandeja de entrada del correo electrónico de este organismo garante, mediante el cual, a manera de alegatos reiteró el agravio invocado al momento de la interposición del medio de defensa.

El cierre de instrucción fue decretado el veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

El sentido del proyecto que se propone al Pleno es ordenar al sujeto obligado a emitir una respuesta.

Resulta fundado el agravio esgrimido por el recurrente, lo anterior debido a que tal y como lo afirma en su recurso de revisión, la autoridad señalada como responsable fue omisa en dar una respuesta a la solicitud del 26 de febrero del dos mil diecinueve.

Por lo anterior, se revoca el acto recurrido, el cual se traduce en una falta de respuesta y se requiere a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Padilla, Tamaulipas, para que dentro del término de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución proporcione una respuesta a la solicitud de información hecha por el particular. Lo anterior con fundamento en el

artículo 169, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

Esta a su consideración el proyecto.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Secretario, le solicito someta a consideración de este Pleno, el contenido del proyecto de resolución del recurso RR/214.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto anteriormente expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/255/2019.

Comisionada Presidenta: Secretario le solicito continuamos con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/258/2019 también de la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Gracias Secretario con el permiso de este pleno voy a dar lectura al recurso de revisión 258/2019, la autoridad recurrida es el Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de información formulada el veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, en la que el particular requirió:

“Estadísticas de accidentes en motocicletas del presente municipio desde la fecha anterior más próxima desde la cual se tenga registro estadístico a la fecha actual, respecto de todos los datos considerados en el registro estadístico, en particular; edad, genero, causa de accidentes, tasa de lesiones y tasa de mortalidad. Los mencionados datos se solicitan en relación a los conductores y primordialmente en relación a los pasajeros. En caso de que en el registro

estadístico no se consideren los datos en referencia sobre acompañantes o pasajeros para fines estadísticos realizar la referencia del motivo. Además, cualquier información estadística en relación a conductoras y pasajeras en estado de embarazo participantes en accidentes de motocicletas registrados estadísticamente, en caso de que en el registro estadístico no se consideren los datos en referencia sobre conductoras y pasajeras en estado de embarazo para fines estadísticos realizar la referencia del motivo. El contenido de los artículos del Reglamento de Tránsito del presente municipio que regulan el tema de motocicletas”

La autoridad señalada como responsable omitió emitir una respuesta.

Derivado de lo anterior, el particular ocurrió a interponer su medio de defensa el 01 de abril del 2019, doliéndose de la falta de respuesta.

Se admite el recurso de revisión, otorgándose el término de siete días hábiles para que ambas partes rindieran sus alegatos.

ALEGATOS:

RECURRENTE.- En fecha 17 de mayo del presente año, el particular allegó un mensaje de datos a la bandeja de entrada del correo electrónico de este organismo garante, mediante el cual, a manera de alegatos reiteró el agravio invocado al momento de la interposición del medio de defensa.

El cierre de instrucción fue decretado el veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

El sentido del proyecto que se propone al Pleno es ordenar al sujeto obligado emitir una respuesta.

Resulta fundado el agravio esgrimido por el recurrente, lo anterior debido a que tal y como lo afirma en su recurso de revisión, la autoridad señalada como responsable fue omisa en dar una respuesta a la solicitud del 26 de febrero del dos mil diecinueve.

Por lo anterior, se revoca el acto recurrido, el cual se traduce en una falta de respuesta y se requiere a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas, para que dentro del término de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución proporcione una respuesta a la solicitud de información hecha por el particular. Lo anterior con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

Comisionada Presidenta: Gracias Comisionado, Secretario le solicito someta a consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/258.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/258/2019

Comisionada Presidenta: Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, como siguiente punto del orden del día es la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/261/2019 de la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Gracias, nuevamente ante ustedes con el recurso de revisión ya mencionado que es el 261/2019, la autoridad recurrida la Secretaria de Educación del Estado de Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de información de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, en la que el particular requirió:

“Solicito la información de Remuneración Bruta y Neta, así como compensaciones asignadas a personal docente y administrativo (estatal y federal) adscrito a centros ADG de la Secretaría de Educación de Tamaulipas. La información se requiere en formato Excel editable, con los siguientes campos:

Periodo (julio a diciembre de 2018) Clave o Nivel del Puesto, Denominación o descripción del puesto, Denominación del Cargo, Área de Adscripción, Tipo de Sostenimiento, Clave Presupuestal, Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno, Remuneración Bruta, Remuneración Neta y Compensación (Mensual)”

La autoridad señalada como responsable omitió emitir una respuesta.

Derivado de lo anterior, el particular ocurrió a interponer su medio de defensa el 02 de abril del 2019, doliéndose de la falta de respuesta.

Se admite el recurso de revisión, otorgándose el término de siete días hábiles para que ambas partes rindieran sus alegatos.

Ambas partes omitieron rendir alegatos.

INFORMACION PROPORCIONADA POSTERIOR AL CIERRE: en fechas 30 de mayo y 14 de junio, ambas del 2019, el Sujeto Obligado allegó, tanto al correo electrónico del particular como al institucional, un mensaje de datos, mediante el cual envió respuesta a la solicitud de información.

El sentido del proyecto que se propone al Pleno es decretar el sobreseimiento del recurso de revisión.

Lo anterior es así ya que, si bien el particular presentó el medio de defensa, doliéndose de la falta de respuesta, cierto es también que el 30 de mayo y el 16 de junio del presente año, la Secretaría de Educación de Tamaulipas, proporcionó una respuesta al recurrente, sobre la cual, hasta el momento no ha habido manifestación alguna, realizando entonces una modificación del acto, razón por la cual se sobresee el presente medio de defensa, esto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Esta a su consideración el proyecto.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Señor secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución recurso de revisión RR/261.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los señores Comisionados si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/261/2019.

Comisionada Presidenta: secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada tenemos como siguiente punto en el orden del día la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/282/2019 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Gracias Secretario con el permiso de este pleno voy a dar lectura al recurso de revisión antes mencionado que es el 282/2019, la autoridad recurrida es el Partido Político Movimiento Ciudadano.

Se inicia con una solicitud de información de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, en la que el particular requirió:

“relación de la nómina desde el 2016 a la fecha de todos los empleados que incluya nombre, puesto y cantidad percibida”

La autoridad señalada como responsable omitió dar respuesta.

Inconforme con lo anterior, el particular ocurrió a interponer su medio de defensa el 10 de abril del 2019, doliéndose de la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.

Se admite el recurso de revisión, otorgándoles el término de siete días hábiles para que ambas partes rindieran sus alegatos.

Ambas partes omitieron proporcionar alegatos.

El cierre de instrucción fue decretado el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.

El sentido del proyecto que se propone a este Pleno es ordenar al sujeto obligado a emitir una respuesta.

Resulta fundado el agravio esgrimido por el recurrente, lo anterior debido a que tal y como lo afirma en su recurso de revisión, la autoridad señalada como responsable fue omisa en dar una respuesta a la solicitud del 06 de marzo del dos mil diecinueve.

Por lo anterior, se revoca el acto recurrido, el cual se traduce en una falta de respuesta y se requiere a la Unidad de Transparencia del Partido Político Movimiento Ciudadano, para que dentro del término de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución proporcione una respuesta a la solicitud de información hecha por el particular. Lo anterior con

fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

Esta a su consideración el proyecto.

Comisionada Presidenta: Señor Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto del recurso de revisión RR/282/2019

Secretario Ejecutivo: con gusto comisionada me voy a permitir consultar a quienes integran este pleno si aprueban el contenido del proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/282/2019.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Secretario le solicito continuar con el siguiente punto de orden del día.

Secretario Ejecutivo: si Comisionada como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/307/2019 de la ponencia del comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Gracias Secretario, con el permiso de este pleno comento el recurso de revisión 307/2019 en donde el particular se agravia en contra de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

A partir de la solicitud de información que se formuló el 27 de febrero de 2019, en la cual requirió lo siguiente:

“Quiero saber la cantidad de cooperativas que tienen registradas en las escuelas y si es que en dicha universidad hay cooperativas, en su caso, requiero la cantidad de cooperativas, el monto recaudado por año de los últimos 5, la forma de operación, la normativa por la que se rigen, nombre de quienes las conforman.”

La respuesta se otorgó el veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, en la cual se le indico o siguiente:

Hago referencia a su solicitud de información pública con número de folio 00195319, de fecha 27 de febrero pasado, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia...

Al respecto, participo a usted que con fundamento en el artículo 145 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, su solicitud de información fue remitida a la Oficina del Abogado General y a la secretaría de finanzas, atendiendo a la normatividad universitaria, con objeto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, a fin de remitirla a esta Unidad de Transparencia y, de esta manera, estar en posibilidad de entregarla a Usted.

En este sentido, con fundamento en el artículo 146 de la citada ley de Transparencia, me permito comunicar a Usted las respuestas otorgadas por los CC. Lic. Mario Martínez Velázquez, Abogado General y C.P. Guillermo Mendoza Cavazos, Secretario de Finanzas, mediante sendos oficios número ABOG.322/2019-H, del 13 de marzo pasado y oficio número 69, recibido el 8 de marzo pasado... Atentamente Licenciado Cesar Abraham Ramírez Rosas, Titular de la Unidad de Transparencia.



Así mismo, anexó copia de los oficios ABOG.322/2019-H y 69, de fechas trece y ocho de marzo del año en curso, signados por el Abogado General y el Secretario de Finanzas, respectivamente, por medio de los cuales manifestaron que no existían antecedentes de contratos celebrados bajo el rubro de cooperativas o un registro de ellas.

El recurso de revisión se presentó el veintidós de abril de dos mil diecinueve, expresando como agravio el siguiente:

“La respuesta no está debidamente fundada ni motivada”

Una vez admitió el recurso de revisión, en fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, el ente recurrido rindió los ALEGATOS de Ley, a través de la oficialía de partes de este Instituto, manifestando lo siguiente:

En el recurso de revisión presentado por el hoy recurrente, específicamente en el apartado de “ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS”, [...] establece:

LA RESPUESTA NO ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA NI MOTIVADA.

Se actualiza la hipótesis contenida en la fracción V del artículo 173 de la referida Ley de Transparencia, toda vez que la respuesta otorgada a la solicitud de información del ahora recurrente, contenida en el oficio RSI-040-2019, de fecha 28 de marzo de

2019, fue entregada en tiempo y forma, acto que se encuentra debidamente FUNDADO en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. Asimismo, dicha respuesta se encuentra MOTIVADA en las respuestas otorgadas por los CC. Lic. Mario Martínez Velázquez, Abogado General y C.P. Guillermo Mendoza Cavazos, Secretario de Finanzas, mediante oficios ABOG. 322/2019-H, del 13 de marzo pasado y oficio número 69, recibido el 8 de marzo pasado, respectivamente.

No omito manifestar a ese Honorable pleno del Instituto que las respuestas emitidas por los citados funcionarios universitarios refieren que este sujeto obligado no tiene cooperativas registradas, ni antecedentes de ningún contrato celebrado.

En ese sentido, se advierte que, si bien es cierto el ahora recurrente [...], se encuentra inconforme con la respuesta otorgada por este sujeto obligado, la cual se trata de una respuesta concreta y directa al referir que la Universidad Autónoma de Tamaulipas no cuenta con cooperativas registradas, también lo es que **NO ES POR FALTA DE FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN** en el acto ejecutado por la Universidad, sino porque cuestiona implícitamente la respuesta referida, por lo que procedió a interponer el presente recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, anexó copia de los oficios UTAIPPDP/ESI-AG-040 Y UTAIPPDP/ESI-SF-040, de fechas veintiocho de febrero del año en curso, por medio de los cuales se realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada; así como copia de la respuesta otorgada.

El sentido del proyecto que se propone a este Pleno es confirmar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, por las siguientes consideraciones:

De las constancias de autos se advierte que el recurrente se agravió de **la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta**, estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

En ese sentido, es de resaltar que la autoridad en su respuesta le informó a particular que con fundamento en el artículo 145 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, su solicitud de información fue remitida a la oficina del Abogado General y a la Secretaría de Finanzas, con objeto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y que con fundamento en el artículo 146 de la citada ley de Transparencia, las respuestas otorgadas por los CC. Lic. Mario Martínez Velázquez, Abogado General y C.P. Guillermo Mendoza Cavazos, Secretario de Finanzas, mediante sendos oficios número ABOG.322/2019-H, del 13 de marzo

pasado y oficio número 69, recibido el 8 de marzo pasado, a través de los cuales manifestaron que no existía antecedentes de contratos celebrados bajo el rubro de cooperativas o un registro de ellas.

Por lo que, se considera que los agravios esgrimidos por el particular resultan infundados, ya que la autoridad recurrida respetó el derecho de acceso a la información, al haber proporcionado una respuesta con motivo y fundamento jurídico, por lo tanto con fundamento en el artículo 169, fracción II, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se CONFIRMA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta: gracias Comisionado secretario someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto del recurso de revisión RR/307/2019.

Secretario Ejecutivo: con gusto comisionada me voy a permitir consultar a quienes integran este pleno si aprueban el contenido del proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/307/2019.

Comisionada Presidenta: Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada como siguiente punto del orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/310/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Gracias Secretario, con el permiso de este Pleno voy a dar lectura al recurso de revisión antes mencionado que es el 310/2019, la autoridad recurrida es la Secretaria de Turismo del Estado de Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de información de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, en la que el particular requirió lo siguiente:

“Por este medio les solicito que me informen lo siguiente:

Del total del personal de la dependencia, requiero un listado en donde conste su nombre, antigüedad, puesto que ocupan, último nivel de estudios y el documento comprobatorio, así como los requisitos para ocupar el puesto y si cumplen con ellos o no, en caso de que no cumpla, especificar porqué está ocupando ese cargo, además, quiero saber si hay familiares en la misma dependencia.”

La respuesta se otorgó el ocho de abril de dos mil diecinueve, en la cual se le indicó lo siguiente:

En atención a la solicitud con número de folio 00216119 recibida en esta dependencia el 05 de marzo del año en curso a través de la plataforma Nacional de Transparencia,...

Por este conducto me permito informarle que se solicitó información requerida a todo el personal de la Secretaría de Turismo, se adjunta la documentación que me fue proporcionada por los servidores públicos de esta Dependencia. En relación a los requisitos para ocupar el puesto y cumplimiento del mismo, se encuentra estipulado en el Manual de organización de la Secretaría de Turismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 06 de febrero de 2019. Así mismo, confirmo que sí hay familiares trabajando en esta Dependencia dentro del personal sindicalizado. Atentamente licenciada Herminia Aurora Velázquez, Jefa de Departamento de Transparencia y Rendición De Cuentas de la Secretaria de Turismo del Estado de Tamaulipas.

Aunado a lo anterior, anexó una relación del personal de la Secretaría de Turismo, desglosada bajo los rubros de nombre, puesto, fecha de alta e hipervínculo de la documentación requerida, los cuales contienen los documentos comprobatorios del último grado de estudios.

El recurso de revisión se presentó el veintitrés de abril de dos mil diecinueve, expresando como agravio el siguiente:

“La respuesta no se proporcionó al nivel de desglose requerido”

Se admite el recurso de revisión, sin embargo ninguna de las dos partes rindieron alegatos.

El sentido del proyecto que se propone es modificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, por las siguientes consideraciones:

De las constancias de autos se advierte que el agravio relativo a la entrega de información incompleta, estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción IV, de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, es fundado.

Ahora bien, en la respuesta otorgada por el ente recurrido se observa que le proporcionó una relación del personal de la Secretaría de Turismo, desglosada bajo los rubros de nombre, puesto, fecha de alta e hipervínculo de la documentación requerida, los cuales contienen los documentos comprobatorios del último grado de estudios; así mismo le informó que los requisitos para ocupar el puesto y cumplimiento del mismo se encontraban estipulados en el Manual de Organización de la Secretaría de Turismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el seis de febrero de dos mil diecinueve, y que confirmaba que sí había familiares trabajando en esa Dependencia dentro del personal sindicalizado; sin embargo, omitió mencionarle si el personal contaba con los requisitos para dichos puestos o si no era el caso, que le especificara porque se encontraba ocupando el cargo.

Así mismo, es posible observar que dentro de la respuesta otorgada por el ente recurrido, sí se realizó el procedimiento de búsqueda exhaustiva de la información en las distintas áreas que conforman la dependencia en comento que en base a sus facultades, competencias y funciones eran susceptibles de contar con la información, conforme al Título Octavo de la Ley de Transparencia vigente en el Estado; sin embargo se omitió la entrega total de la información requerida.

Por lo tanto, se desprende que el acto por el cual el recurrente se duele resulta fundado y por lo tanto, se modifica la respuesta emitida por el sujeto obligado, con fundamento en el artículo 169, fracción III, de la Ley en materia a fin realice una búsqueda exhaustiva de la información y proporcione lo relativo a sí el personal contaba con los requisitos para dichos puestos o si no era el caso, que le especificara porque se encontraba ocupando el cargo.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta: Gracias Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución que acaba de exponer el Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Secretario Ejecutivo: Procedo a consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/310/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionada Presidenta: Gracias, continuamos con el siguiente punto en el orden del día secretarioio.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionado como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto del recurso de revisión RR/322/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Gracias Secretario, nuevamente con el permiso de este Pleno voy a exponer el recurso de revisión 322/2019 a cargo de esta ponencia.

La autoridad recurrida es el Ayuntamiento de Rio Bravo, Tamaulipas, la solicitud de información se inicia en fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, en la cual el particular requirió lo siguiente:

“Requiero que me proporcionen todos los nombramientos que se han realizado en los últimos seis meses en copia certificada.”

La respuesta se otorgó el nueve de abril de dos mil diecinueve, en la cual se le indico lo siguiente:

...por este conducto me permito dar respuesta oportuna en los siguientes términos:

- Esta Secretaría del Ayuntamiento solo cuenta con los nombramientos realizados a partir del día primero del octubre del dos mil dieciocho, fecha en que este Administración entró en funciones, en virtud de que la que antecedió, no hizo entrega de dichos documentos, de manera que es imposible remitirle los nombramientos que se han realizado en los últimos seis meses.
- No obstante lo anterior, dejo a su disposición en las oficinas de esta Secretaría un total de 104 copias cada una certificada, relativa a igual número de nombramientos.

En la inteligencia, que previo a la entrega de las copias certificadas al peticionario, solicito a Usted remita al suscrito el original y copia para su cotejo, del recibo que acredite que se pagaron los costos respectivos -referente a 104 copias certificadas ante la Tesorería Municipal conforme lo permiten los numerales 150 y 156 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, relativos al costo de los

materiales de reproducción y la certificación de documentos, a razón de 4 UMA por cada copia certificada, conforme lo ordena el numeral 20 en relación con el diverso 29 de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas. Atentamente licenciado Lauro Enrique Nájera González, Secretario del Ayuntamiento.

Aunado a lo anterior, anexó una copia del oficio **UT/SI/073/19**, de misma fecha, por medio del cual se le dio respuesta al recurrente.

El recurso de revisión se presentó el dos de mayo de dos mil diecinueve, expresando como el agravio el siguiente:

“No se me entrego la información requerida”

Una vez admitió el recurso de revisión, en fecha tres de junio de dos mil diecinueve, el ente recurrido rindió los ALEGATOS de Ley, manifestando lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

... se puede apreciar con meridiana claridad, que nuestra respuesta se encuentra fundada y motivada, porque por una parte la ley de Transparencia no prohíbe el cobro de cuotas de acceso, pues ordena en el citado numeral 156 “...el sujeto obligado cobrará: El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información y la certificación de documentos...”-Lo que se le notifico en tiempo y forma-

Y por otra parte, la Ley de Ingresos del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2019, publicada el veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, prevé los derechos que cobrará el municipio en su artículo 20 y el diverso 29 prevé de 3 a 5 UMA por copias certificadas, como en el asunto que ahora nos ocupa, porque el ciudadano quien se dice agraviado, solicito textualmente los nombramientos en copias certificadas.

Aunado a lo anterior, anexó un escrito de misma fecha, a través del cual hace llegar los alegatos, así como copia del oficio **UT/SI/077/19**, de fecha veintisiete de mayo del año en curso, mediante el cual se le hizo del conocimiento al Secretario del Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, de la admisión y apertura del periodo de alegatos y copia de la respuesta proporcionada.

El sentido del proyecto que se propone es modificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, por las siguientes consideraciones:

De las constancias de autos se advierte que el agravió relativo a la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al

solicitado, estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, es fundado.

Ahora bien, se tiene que en la respuesta otorgada por el ente recurrido, le informó que solo contaba con los nombramientos realizados a partir del primero de octubre del dos mil dieciocho, fecha en que dicha Administración entró en funciones, dejando a su disposición en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento un total de 104 copias cada una certificada, relativa a igual número de nombramientos, por lo cual con el recibo que se acredite que se pagaron los costos respectivos ante la Tesorería Municipal conforme lo permiten los numerales 150 y 156, fracciones I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, relativos al costo de los materiales de reproducción y la certificación de documentos, a razón de 4 UMAS por cada copia certificada, conforme lo ordena el numeral 20 en relación con el diverso 29 de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas; sin adjuntar recibo alguno o cuenta para ello.

Sin embargo, se advierte que si bien el derecho de acceso a la información es gratuito, no obstante cuando se trate de la reproducción de información en certificación de documentos se deberán atender a los costos contemplados en las tarifas de las leyes de Ingresos del estado y de los municipios para el ejercicio fiscal que corresponda, considerando que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, conforme los artículos 156 y 157, de la ley de Transparencia vigente en el Estado.

No obstante lo anterior, dentro de la respuesta otorgada, se observa que si bien la autoridad se encuentra en disposición de realizar la entrega información en la modalidad solicitada previo pago ante la Tesorería Municipal de Río Bravo, Tamaulipas, es de resaltarse que el cobro realizado por cada uno de los 104 nombramientos es desproporcionado al derechos de acceso a la información; por lo que, se modifica la respuesta emitida por el sujeto obligado, con fundamento en el artículo 169, fracción III, de la Ley en materia a fin de que para favorecer el derecho de acceso a la información proporcione los 104 nombramientos en una sola certificación, previo pago de derechos, que se encuentren ajustados al costo de reproducción estipulado en la norma en comento.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta: Gracias, secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/322/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Secretario ejecutivo: Con gusto Comisionada, procedo a consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión anteriormente expuesto.

Comisionada Presidenta: Gracias, continuamos con el siguiente punto en el orden del día secretario.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto del orden del día se encuentra la lectura y en su caso la aprobación del recurso de revisión RR/328/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Gracias Secretario, nuevamente ante ustedes traigo a su consideración el recurso de revisión 328/2019 a cargo de esta ponencia, la autoridad recurrida es la Secretaria de Educación Estado de Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de información de fecha primero de abril de dos mil diecinueve, en la cual requirió lo siguiente:

“A la Secretaria de Educación del Estado de Tamaulipas se solicita informe y Proporcione el fundamento que la faculta para haber entregado en el mes de diciembre del 2018, a los trabajadores de planteles de la DGCFE, por concepto 61, prestación de fin de año, con monto de \$1,500.00, a través de cheques (no negociables) con la leyenda de gobierno del estado de Tamaulipas, secretaria de educación del estado, del banco Santander sucursal 4146 principal cd. Victoria, Tamaulipas, cuenta 65501310930, cuanta tradicional, clabe 01410655013109309, de fecha 15 de diciembre del 2018, firmados por el Secretario de Educación y Secretario de Administración.”

La autoridad recurrida no otorgó una respuesta a la solicitud de información.

El recurso de revisión se presentó en fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, expresando como el agravio el siguiente.

“No se otorgó respuesta a mi solicitud, en el plazo establecido”

Una vez admitió el recurso de revisión, en fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, el particular rindió los ALEGATOS de Ley, manifestando lo siguiente:

“...Al alcance de su acuerdo de ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, del 27 de mayo del 2019, en relación al recurso RR/32872019/AI, FOLIO SOLICITUD: 00279919, y en atención de plazo otorgado, a continuación expongo los siguientes ALEGATOS:

Primero.- Como ya fue reconocido por esa autoridad, a través del SISTEMA DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS (SISA), en la dirección electrónica <https://www.sisaitamaulipas.org/sisaitamaulipas/>, el 1 de abril del 2019 hice solicitud de información pública identificada con el folio 00279919,...

Segundo.- De acuerdo a lo señalado en el documento de admisión de la solicitud de información que emite el SISA, venció el plazo que la Ley de la materia otorga para que el sujeto obligado atendiera el requerimiento, sin que ello haya ocurrido...”

(Transcripción de los alegatos)

De igual manera, en fecha seis de junio de dos mil diecinueve, el ente recurrido rindió los ALEGATOS de Ley, como a continuación se muestra:

Por este conducto y en atención al Recurso de Revisión al rubro referido, interpuesto por parte del C. [...], en contra de la Secretaría de Educación, al respecto, me permito informar lo siguiente:

Primero:- Mediante Oficio No. SET/DJ/UT/2791/2019 de fecha 03 Abril de 2019, se solicitó a la Subsecretaría de Administración de la dependencia, remitiera la información solicitada mediante solicitud con número de folio 00279919 de fecha 01 de Abril de 2019, presentada mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo:- Por conducto del Oficio No. SE/SA/0000575/19 de fecha 10 de Abril de 2019, la Subsecretaría de Administración, requiere ampliar la información referente al solicitante, ya que no es suficiente con la expuesta en el oficio antes mencionado.

Cabe hacer mención, que en el Oficio señalado en punto segundo, por parte de la Subsecretaría de Administración, no especifica de manera precisa la información que se deberá ampliar.

Tercero:- Mediante Oficio No. SET/SA/AJ/158/2019 de fecha 30 de Mayo de 2019, presentado por la Encargada del Área Jurídica de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de

Educación, mediante el cual remite Oficio No.SE/SA/0000575/19 de fecha 10 de Abril de 2019.

Cuarto:- Por Oficio No. SET/DJ/UT/4812/201 de fecha 03 de Junio de la presente anualidad, se le notificó por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, al C.[...], que para efecto de estar en posibilidades de dar la debida atención a la solicitud de información, se solicitó amplié la información, debido a que la Subsecretaría de Administración de la dependencia, señala que no es suficiente con la expuesta en la solicitud presentada.

Quinto:- Captura de Pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual se solicitó la información vía Infomex, al C. [...].

Por lo anteriormente expuesto, se informa para los efectos legales a que haya lugar dentro del Recurso de Revisión en que se actúa. Por lo que una vez que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, cuente con la información respectiva, se estará en posibilidades de dar el debido trámite a la Solicitud de Información, presentada por el C. [...]. Atentamente licenciado Jaime Alberto Vázquez García, Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública de la Secretaria de Educación.

Añadido a lo anterior, anexó copia del oficio SET/DJ/UT/4812/2019, de fecha tres de junio del año en curso, por medio del cual le dio respuesta al particular; así como SET/SA/AJ/158/2019, de fecha treinta de mayo de 2019, suscrito por la Encargada del Área Jurídica de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Educación, mediante el cual remite oficio SE/SA/0000575/19, de fecha diez de abril del año en transcurso.

Asimismo, anexó copia del oficio SE/SA/0000575/19, de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, suscrito por la Subsecretaría de Administración, a través del cual requirió al particular ampliar la información referente al solicitante, ya que no es suficiente con la expuesta en el oficio antes mencionado, sin embargo no precisa la información que se deberá ampliar; así como captura de pantalla a la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual se aprecia que dio respuesta a la solicitud en comento.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

No obstante, en fecha ocho de junio de la presente anualidad, esto es después del cierre de instrucción, el particular manifestó su inconformidad, de la siguiente manera:

“...EN RELACIÓN AL RECURSO RR/328/2019/AI, PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, EN TIEMPO Y FORMA MANIFIESTO A USTEDES MI DESEO DE PROMOVER NUEVO RECURSO DE REVISIÓN, COMO A CONTINUACIÓN PRECISO:

1. JAMÁS FUÍ NOTIFICADO, POR ESTA VÍA, NI POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, NI POR PARTE DEL ITAI, DE LA EXISTENCIA DEL OFICIO NUMERO SET/DJ/UT/4812/2019, DEL 3 DE JUNIO DEL 2019.

2. SI TENGO CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA Y CONTENIDO DE OFICIO NÚMERO, SET/DJ/UT/4812/2019, DEL 3 DE JUNIO DEL 2019, ES GRACIAS A QUE EL CORREO RECIBIDO QUE MOTIVA EL PRESENTE RECURSO ME AVISA DE LA EXISTENCIA DE DICHO DOCUMENTO, EL CUAL HOY FUE LOCALIZADO EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN LA ETÍQUETA "RESPUESTA".

3. NÓTESE QUE EN EL OFICIO DE RESPUESTA NÚMERO SET/DJ/UT/4812/2019, DEL 3 DE JUNIO DEL 2019, EN EL CUAL SE "REQUIERE QUE SE AMPLÍE LA INFORMACIÓN, DADO QUE NO ES SUFICIENTE CON LA EXPUESTA EN LA SOLICITUD PRESENTADA. ASÍ MISMO Y AUNADO A LO ANTERIOR, AGRADECERÉ QUE DE LA MANERA MÁS ATENTA, ESPECÍFIQUE EL SIGNIFICADO DE LAS SIGLAS DCGFT, QUE MENCIONA EN SU ESCRITO DE SOLICITUD" (SIC).

AL RESPECTO ME INCONFORMO CON LA RESPUESTA Y SOLICITUD DE PRORROGA PARA ATENDER EL REQUERIMIENTO INICIAL Y DE ACLARACIÓN, EN RAZÓN DE QUE ESTAS SON TOTALMENTE EXTEMPORÁNEAS, PRESENTÁNDOSE FUERA DEL PLAZO OTORGADO POR LA LEY DE LA MATERIA, EN RAZÓN DE QUE MI SOLICITUD NÚMERO 00279919, QUE DIO ORIGEN AL RECURSO RR/328/2019/AI, FUE PRESENTADA EL DÍA 1 DE ABRIL DEL 2019, Y LAS SOLICITUDES DEL SUJETO OBLIGADO SE PRESENTAN DOS MESES DESPUÉS.

4. TAMBIÉN ME INCONFORMÓ POR QUE EN EL OFICIO CITADO EN EL NUMERAL INMEDIATO ANTERIOR, EN EL TERCER PÁRRAFO, SE ME SOLICITA QUE LA INFORMACIÓN SEA REMITIDA A UNA DIRECCIÓN DE CORREO direccionjuridica.set@tam.gob.mx, QUE NADA TIENE QUE VER CON LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS REGISTRADAS POR EL ITAI Y EN CONSECUENCIA CARECE DE CONFIANZA PARA EL SUSCRITO.

5. ME INCONFORMO TAMBIÉN RESPECTO A LA PRUEBA NUMERO 3 DEL SUJETO OBLIGADO, POR QUE EL OFICIO NÚMERO SET/DJ/UT/4812/2019, REFERIDO EN ACUERDO

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SECRETARÍA EJECUTIVA

QUE ME ACABA DE SER NOTIFICADO, EL 7 DE JUNIO DEL 2019 POR ESTA VÍA, FIRMADO POR EL COMISIONADO PONENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JUAN CARLOS LÓPEZ ACEVES Y LIC. SAUL PALACIOS OLIVARES RESPECTIVAMENTE, TODA VEZ QUE SU ENTREGA SE HIZO FUERA DEL PLAZO CONSEDIDO POR LA LEY DE LA MATERIA, TAL Y COMO SE EXPUSO EN EL NUMERAL 3 DE ESTE RECURSO.

....
6. NÓTESE QUE EN EL OFICIO DE RESPUESTA NÚMERO SET/DJ/UT/4812/2019, DEL 3 DE JUNIO DEL 2019, DEL SUJETO OBLIGADO, CITADO EN EL ACUERDO COMO PRUEBA NUMERO 3, SE ME "REQUIERE QUE SE AMPLÍE LA INFORMACIÓN, DADO QUE NO ES SUFICIENTE CON LA EXPUESTA EN LA SOLICITUD PRESENTADA. ASÍ MISMO Y AUNADO A LO ANTERIOR, AGRADECERÉ QUE DE LA MANERA MÁS ATENTA, ESPECIFIQUE EL SIGNIFICADO DE LAS SIGLAS DCGFT", LO CUAL ES FALSO PUES EN LA SOLICITUD QUE ORIGINÓ ESTE RECURSO, EN EL INICIAL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CITAN LAS SIGLAS DGCFT, QUE CORRESPONDEN A LA DIRECCION GENERAL DE CENTROS DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, DE LA SEP, EN CONSECUENCIA ES DE INFERIRSE QUE EL SUJETO OBLIGADO INCURRE EN FALSEDADES.

De igual manera, en fecha catorce de junio del año en transcurso, la autoridad recurrida, hizo llegar a través de la oficialía de partes de este organismo garante, el oficio SET/DJ/UT/5283/019, de fecha trece de junio de dos mil diecinueve, girado a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, por el cual turno la solicitud de información para la búsqueda exhaustiva de la información.

El sentido del proyecto que se propone es ordenar emitir una respuesta.

De las constancias de autos se advierte que el particular se agravió de **la falta de respuesta a una solicitud de información**, estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, se tiene que la autoridad recurrida en el periodo de alegatos, a través de oficio **SE/SA/0000575/19**, suscrito por la Subsecretaría de Administración, requirió al particular ampliar la información referente al solicitante, ya que no fue suficiente con la expuesta; sin embargo si bien el ente recurrido puede realizar la prevención para que proporcionada más datos para la búsqueda de la información solicitada, esta no se encontraba dentro del dentro del término de

cinco días a partir de realizada la solicitud, conforme al artículo 141, de la ley de Transparencia vigente en el Estado.

Asimismo, en fecha catorce de junio del año en transcurso, la autoridad recurrida, hizo llegar el oficio por el cual le solicita a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, la búsqueda exhaustiva de la información.

En base a lo anterior, una vez analizadas las constancias de autos se tiene que el sujeto obligado en comento a la fecha continúa sin emitir respuesta alguna a la solicitud de información, limitándose a comunicarle las gestiones realizadas sin contener una respuesta en sí a su requerimiento; por lo cual se desprende que el agravio del cual se duele el recurrente resulta **fundado** y en consecuencia, con fundamento en el artículo 169, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, al considerarse la omisión de una respuesta en sentido negativo para el solicitante, **se ordena** emitir una contestación en la que atienda la solicitud de información en los términos solicitados por el particular.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta: Gracias, secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/328/2019, de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Secretario ejecutivo: Con gusto Comisionada, procedo a consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión anteriormente expuesto.

Comisionada Presidenta: Gracias, continuamos con el siguiente punto en el orden del día secretario.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada hago de su conocimiento y de este Pleno que se han agotado los asuntos del orden del día.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Señores Comisionados, pues aprobados los asuntos anteriores, le solicito licenciado Palacios, publíquese en el

Portal de Internet de este Instituto para su debida difusión, Así mismo señores Comisionados agotados los asuntos a tratar el día de hoy del orden del día se declara clausurada la presente sesión pública extraordinaria siendo las trece horas con cincuenta minutos del día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve.



